

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Rad. 2021-00341-00

Auto Interlocutorio

Ocupándose el despacho en estudiar la apertura de la sucesión, presentada por la apoderada judicial de VICTOR ESTERILLA, se advierte la necesidad de inadmitir por no reunir los requisitos formales que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que:

- i) El togado deberá anexar el poder que lo faculta para actuar dentro del proceso.
- ii) De conformidad con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, debe anexar el registro civil de defunción de la señora ANA TULIA CASTILLO DE ESTERILLA.
- iii) Debe acompañarse documento en que se certifique o aparezca el avalúo catastral del inmueble que, según la demanda, en un 50% hace parte del acervo herencial.
- iv) El numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso señala que habrá de presentarse un avalúo de los bienes relictos, razón por la cual la parte demandante deberá corregir la demanda en tal sentido.

De conformidad con lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería para actuar del abogado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 139 Hoy 13 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria